

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p> <hr/> <p>Página 1 de 10</p>
---	--	---

"Por la cual se modifica y actualiza el Reglamento del Programa de Monitorías Académicas de los programas de pregrado (modalidad presencial) para la Universidad Central (Resoluciones 01 de 2006 y 08 de 2011 del Consejo Académico)".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Académico, de conformidad con el artículo 39, numerales 9 y 10, del Estatuto General, adoptar las medidas necesarias para impulsar políticas de fortalecimiento académico.

Que es importante contar con mecanismos de apoyo que contribuyan a mejorar el desempeño académico de los estudiantes y que estimulen la conformación de núcleos de excelencia para dinamizar el trabajo universitario.

Que el Reglamento Estudiantil define las *monitorías* como un estímulo otorgado a los estudiantes que demuestren méritos académicos, aptitud pedagógica, ética y responsabilidad para ejercer actividades de apoyo a la docencia y a los procesos de formación, las cuales desarrollarán y afianzarán sus conocimientos y competencias, así como su preparación en la práctica pedagógica.

Que mediante Resolución N.º 01 de 2006 del Consejo Académico se expide el Reglamento del Programa de *Monitorías Académicas* de la Universidad Central, el cual se modifica mediante Resolución del Consejo Académico N.º 08 de 2011 del Consejo Académico y se aclara y ajusta por medio de la Resolución N.º 11 de 2011 y la Resolución N.º 02 de 2012 del Consejo Académico.

Que la Vicerrectoría Académica y la Escuela de Pedagogía, con base en la dinámica y los cambios que se han presentado en el Programa de *Monitorías Académicas* desde su entrada en funcionamiento en el año 2006 y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), en su línea de fortalecimiento de la política de permanencia académica en la Universidad y el sistema de seguimiento a los estudiantes, consideran pertinente ajustarlo y articularlo con el Sistema de Alertas Tempranas y las nuevas iniciativas de intervención.

Que el Consejo Académico creó una comisión integrada por delegados de la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, el Departamento de Bienestar Institucional, los secretarios académicos de Facultad, el director del Departamento de Derecho y la representante de estudiantes ante el Consejo Académico, y para efectos de la discusión del presente reglamento, contó con la participación de la directora de la Escuela de Pedagogía y el especialista encargado del proceso de *monitorías*.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019	Única Versión Febrero 6 de 2019
		Página 2 de 10

Que el Consejo Académico, en sesión realizada el 30 de noviembre de 2018, aprobó la modificación y actualización del Reglamento del Programa de *Monitorías Académicas*, como consta en el Acta N.º 10 de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objetivos del Programa de *Monitorías Académicas*. Son objetivos del Programa de *Monitorías Académicas* contribuir con la política de permanencia académica en la Universidad, a través del fortalecimiento de los procesos de formación y la práctica pedagógica e investigativa; así como fomentar el desempeño académico de los estudiantes de pregrado de la modalidad presencial, con miras a propiciar el trabajo en equipo, la solidaridad y la comunicación entre ellos y los profesores.

PARÁGRAFO. Las *monitorías académicas* estarán al servicio de los programas académicos. Por tanto, las unidades académicas son las primeras responsables de administrar, hacer seguimiento y evaluar los procesos de las *monitorías* en sus respectivos programas.

ARTÍCULO 2. Selección de espacios formativos y número de *monitorías* para cada programa. En cada período semestral, en respectiva sesión de Consejo de Facultad, con base en la solicitud sustentada de los Comités de Carrera o de Departamento correspondientes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se definirán los espacios formativos objeto del Programa de *Monitorías Académicas* y el número de cupos de monitores para cada uno de ellos.

Las *monitorías académicas* estarán dedicadas prioritariamente a intervenir aquellos espacios formativos en los cuales se presente mayor índice de mortalidad académica y/o repitencia de sus estudiantes, así como aquellas áreas en las que la Universidad ha identificado una importancia transversal para la formación de los estudiantes, a saber: razonamiento cuantitativo, Lectura, Escritura y Oralidad, segunda lengua, y competencias tecnológicas. Para este propósito, las unidades académicas tendrán en cuenta los *análisis de riesgo académico* entregados por el Departamento de Bienestar Institucional dentro del marco del Sistema de Alertas Tempranas, la caracterización de los estudiantes admitidos en primer semestre y la información sobre los estudiantes en riesgo de deserción en la población de estudiantes antiguos.

PARÁGRAFO 1. Debido a que la Universidad ha identificado que el trabajo académico enfocado en la Lectura, Escritura y Oralidad, dada su transversalidad, es un factor fundamental para asegurar la formación integral, se designarán monitores dedicados exclusivamente a este campo, quienes intervendrán en los diferentes espacios formativos de los programas académicos.

PARÁGRAFO 2. Para fortalecer el dominio de lengua extranjera entre los estudiantes de los

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019	Única Versión Febrero 6 de 2019
		Página 3 de 10

programas de pregrado, se prestará especial atención al número de monitores del Departamento de Lenguas.

ARTÍCULO 3. Tipos de *monitoría*. El Programa de *Monitorías Académicas* contempla los siguientes tipos:

- a. ***Monitoría de espacios formativos asociados al plan de estudios:*** Son aquellas en las que la intervención del monitor se efectúa en un espacio formativo bajo la supervisión y acompañamiento de un profesor responsable. En este tipo de monitoría también se incluyen las correspondientes a razonamiento cuantitativo (Matemáticas)-, y segunda lengua, las cuales se desarrollarán bajo la supervisión del Departamento de Matemáticas y el Departamento de Lenguas respectivamente.
- b. ***Monitorias de Lectura, Escritura y Oralidad:*** Son aquellas en las que la intervención del monitor, bajo la supervisión y acompañamiento de un profesor y/o responsable, tiene lugar en el campo de la Lectura, Escritura y Oralidad y se asocia con proyectos e iniciativas transversales orientadas por los programas académicos que determinan, autónomamente, el campo de acción de dichas iniciativas.
- c. ***Monitorías por espacios formativos afines:*** Son aquellas en las que la intervención del monitor, bajo la supervisión y acompañamiento de un profesor y/o responsable, se efectúa en áreas, líneas, ámbitos, campos u otros que por sus problemáticas integran varios espacios formativos afines.

PARÁGRAFO 1. El estudiante como monitor no podrá participar simultáneamente en más de una *monitoría* en un mismo periodo académico. Tampoco podrá darse la coexistencia de vinculaciones entre los diferentes esquemas o políticas que establezca la Universidad, tales como prácticas (voluntarias y profesionales) y *monitorías*.

PARÁGRAFO 2. Para cualquier tipo de *monitoría* se deben surtir las etapas de formación y de práctica pedagógica.

ARTÍCULO 4. Coordinación de *monitorías*. Las unidades académicas asignarán un profesor de tiempo completo o de medio tiempo responsable de la Coordinación de monitorias. Para cumplir con las funciones de coordinación descritas en el artículo 14 del presente reglamento, y según el número de monitores a cargo, se incluirá en el plan de trabajo del profesor un tiempo mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) horas semanales. La designación del coordinador de *monitorías* será por un año prorrogable.

ARTÍCULO 5. Convenio de Práctica Pedagógica. Cada monitor seleccionado deberá suscribir un Convenio de Práctica Pedagógica con la Universidad Central, que incluye: objeto, lugar, estímulos,

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019	Única Versión Febrero 6 de 2019
		Página 4 de 10

periodo, obligaciones y causales de terminación de la práctica. Aunque el monitor será reportado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el convenio no implica relación laboral con la Universidad.

ARTÍCULO 6. Funciones del monitor. Los monitores cumplirán las siguientes funciones durante el desarrollo de la práctica de la *monitoría*:

- a. Diseñar, junto con el o los profesores, el plan de trabajo de la *monitoría* de acuerdo con el programa de desarrollo de la(s) asignatura(s) (PDA) y llevarlo a cabo. Una copia del plan de trabajo reposará en los archivos de la Coordinación de monitorías de la unidad académica, para las consultas pertinentes.
- b. Apoyar al profesor e informarle, de manera oportuna sobre las dificultades y avances en la comprensión de los problemas, contenidos y dispositivos del curso, así como sobre situaciones que puedan representar riesgo académico o comprometer la permanencia de los estudiantes.
- c. Profundizar en las teorías, métodos, herramientas y conceptos propios del campo de estudio sobre el cual ejerce su *monitoría*.
- d. Asesorar a los estudiantes en el desarrollo del trabajo independiente de acuerdo con los criterios fijados por el o los profesores responsables del espacio formativo correspondiente.
- e. Acompañar a los estudiantes que presenten elevado riesgo académico y que, por sugerencia de los profesores o en cumplimiento de los compromisos académicos suscritos por el estudiante en alto riesgo con su programa, deban recibir este apoyo.
- f. Participar en los procesos de seguimiento, apoyo y evaluación programados para su *monitoría*.
- g. Participar en congresos, foros, seminarios, reuniones, grupos focales especializados, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento del grupo de trabajo y al logro de los objetivos de la unidad académica.
- h. Proponer al profesor y al coordinador de *monitorías* mecanismos novedosos para fortalecer las competencias de los estudiantes en riesgo, incluidos los apoyos virtuales de aprendizaje.
- i. Los demás deberes y obligaciones consagrados en los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Las siguientes actividades no hacen parte de las funciones del monitor.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p> <hr/> <p>Página 5 de 10</p>
---	--	---

- a. En ningún caso, el monitor podrá reemplazar al profesor en las responsabilidades que le son propias, y para las que este ha sido contratado.
- b. Realizar, con o sin fines de lucro personal, trabajos o tareas asignadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 7. Compromisos del monitor. Los monitores contraen los siguientes compromisos con la Universidad:

- a. Cursar y aprobar con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) los espacios de formación (cursos y talleres) dispuestos por la Escuela de Pedagogía de acuerdo con el tipo de *monitoría*. Estos cursos y talleres serán requisito para los estudiantes que ejerzan la práctica pedagógica de la monitoria por primera vez.
- b. Aprobar con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) la práctica pedagógica de la *monitoría*.
- c. Comunicar al profesor o al coordinador de monitorias casos que identifique de estudiantes que requieran apoyo adicional o especial fuera de los espacios de clase por bajo rendimiento académico, inasistencia u otros factores que impliquen riesgos de abandono.
- d. Suscribir el convenio de práctica pedagógica con la Universidad.
- e. Diligenciar y allegar los documentos y formatos estipulados por el Programa de *Monitorías Académicas* para la correcta inscripción, seguimiento y evaluación del mismo.

PARÁGRAFO 1. En caso de reprobado alguno de los cursos señalados en el literal a del presente artículo, además de no obtener el certificado de aprobación del curso, el monitor no tendrá derecho a la retribución económica que se describe en el artículo 12° del presente reglamento. Sin embargo, podrá repetir el curso una única vez en un periodo académico posterior; en caso de reprobado nuevamente, no podrá hacer parte del Programa de *Monitorías*.

PARÁGRAFO 2. En caso de reprobado la práctica pedagógica de la *monitoría* señalada en el literal b) del presente artículo, además de no obtener el certificado de aprobación de la práctica de la *monitoría*, el monitor no tendrá derecho a la retribución económica que se describe en el artículo 12° del presente reglamento, y no podrá hacer parte nuevamente del Programa de *Monitorías*.

ARTÍCULO 8. Requisitos para la postulación. Los estudiantes interesados en formar parte del Programa de *Monitorías Académicas*, deberán realizar la inscripción a través de las unidades académicas correspondientes y deben cumplir con las siguientes condiciones:

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p> <hr/> <p>Página 6 de 10</p>
---	--	---

- a. Ser estudiante activo de cualquier programa de pregrado presencial de la Institución en el periodo académico que realizará la práctica pedagógica de la *monitoría*.
- b. Haber superado mínimo el 10% y máximo el 70% de los créditos académicos del programa al cual pertenece, para ingresar por primera vez al Programa de *Monitorías Académicas*.
- c. Presentar los documentos exigidos en la convocatoria, así como los formatos para diligenciamiento interno establecidos para el Programa de *Monitorías Académicas*.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 9. Selección de estudiantes para el Programa de *Monitorías Académicas*. Para la selección de estudiantes, las unidades académicas abrirán convocatoria semestral, previa notificación por parte de la Secretaría Académica de la Facultad, y cada una realizará la selección de monitores en función de:

- a. Los cupos asignados para cada unidad académica en Consejo de Facultad.
- b. Los espacios formativos definidos previamente en Consejo de Facultad.
- c. Los criterios específicos establecidos por cada unidad académica para cada espacio formativo.

La unidad académica establecerá un proceso de selección por méritos, que tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- a. Que el promedio ponderado acumulado de todo lo cursado por el estudiante sea igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- b. Que el estudiante haya cursado y aprobado el espacio formativo en el que sería designado como monitor, con una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. Que el estudiante cuente con la disponibilidad de tiempo para realizar la práctica pedagógica de la *monitoría* durante el semestre académico.
- d. Las motivaciones expuestas por el estudiante para asumir la *monitoría*.

PARÁGRAFO. Para las *monitorías* por espacios formativos afines, el monitor deberá tener competencias en los espacios académicos correspondientes y deberá ser seleccionado entre los monitores antiguos.

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p>
		<p>Página 7 de 10</p>

ARTÍCULO 10. Selección de monitores de Lectura, Escritura y Oralidad. El proceso de asignación de los monitores de Lectura, Escritura y Oralidad estará a cargo de la Escuela de Pedagogía, quien efectuará la correspondiente convocatoria y realizará la selección de monitores a partir de los resultados de una prueba técnica calificable y posterior entrevista, así como el promedio académico ponderado de todo lo cursado.

ARTÍCULO 11. Espacios para la formación del monitor. La Escuela de Pedagogía ofertará cada semestre los cursos y talleres diseñados para la formación del monitor, los cuales deberán ser cursados y aprobados. Para efectos de revisión de la nota final de estos cursos y requisitos de asistencia se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 12. Incentivos. La *monitoría* es considerada por la Universidad como un estímulo y una distinción académica que se concederá al estudiante en reconocimiento a sus calidades personales y desempeño académico.

Como retribución al interés del estudiante por participar en el Programa de *Monitorías Académicas* y a su desempeño satisfactorio como monitor, se otorgan los siguientes estímulos:

- a. Participación en espacios de formación pedagógica, exclusivos para los monitores que proporcionan herramientas para el desarrollo de su práctica pedagógica de *monitoría*, y posibilitan la exploración de intereses profesionales y la reflexión sobre la pedagogía y su ejercicio.
- b. Un reconocimiento económico definido de acuerdo con las políticas y el presupuesto de la Universidad.
- c. Una certificación académica avalada por la Escuela de Pedagogía correspondiente a la aprobación de los cursos ofrecidos para la formación de monitores.
- d. Una certificación académica expedida por la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, correspondiente al ejercicio satisfactorio de la práctica pedagógica de la *monitoría*.
- e. Un reconocimiento para eventuales convocatorias de profesores.

PARÁGRAFO. Las prácticas de *monitoría* no implicarán ningún tipo de vínculo laboral con la Universidad.

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p>
		<p>Página 8 de 10</p>

ARTÍCULO 13. Seguimiento y evaluación. El desempeño de un monitor será evaluado al finalizar cada periodo semestral por parte del profesor a cargo del espacio formativo, quien realizará la retroalimentación y asignará una calificación cuantitativa en escala de 0 a 5 que será registrada en el sistema establecido por la Universidad.

El Programa de *Monitorías* Académicas será objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Escuela de Pedagogía en conjunto con las facultades, se encargarán de analizar el impacto de las *monitorías* en los espacios formativos y el apoyo de éstas a la política de permanencia, al desempeño de los estudiantes y a las estrategias de desarrollo y mejoramiento continuo de los programas académicos. Una vez al año, presentarán ante el Consejo Académico un informe con los resultados de dicho análisis conjunto.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades de los coordinadores de *monitorías*. Los coordinadores de *monitorías* reportarán a la Dirección del Departamento y a la Secretaría Académica de la Facultad, cuando sea requerido. Serán responsables de los monitores asignados a su unidad académica en el desarrollo de las prácticas pedagógicas y deberán realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir las hojas de vida de los candidatos y convocarlos para una entrevista personal y para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. Informar al candidato seleccionado sobre la aceptación de su postulación y el plazo para presentar la documentación requerida ante la Coordinación de *Monitorías*, así como el trámite a seguir, para efectos de su vinculación como monitor. Igualmente, debe informar a los profesores responsables acerca de la selección de candidatos.
- c. Verificar que, al iniciar el periodo académico, los planes de trabajo propuestos por los monitores de la unidad académica se encuentren aprobados por los profesores responsables.
- d. Asegurar que la totalidad de los monitores de la unidad académica entreguen a satisfacción la documentación exigida y remitirla a la Secretaría Académica de la Facultad, según los procedimientos establecidos.
- e. Convocar a la primera reunión al grupo de seleccionados y profesores de los espacios formativos que tienen a cargo monitores, para informarles sobre los objetivos de la *monitoría*, los procedimientos a seguir y los cursos a adelantar.
- f. Realizar al menos tres reuniones de orientación y seguimiento en el desarrollo de las *monitorías*, al inicio, en la mitad y al final del periodo académico correspondiente.
- g. Intervenir oportunamente en los casos en que, de acuerdo con el seguimiento de los cursos impartidos por la Escuela de Pedagogía, el desempeño académico de los

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p align="center">Única Versión Febrero 6 de 2019</p>
		<p align="center">Página 9 de 10</p>

monitores nuevos en dichos cursos requiera atención.

- h. Atender las inquietudes y solicitudes de los monitores a su cargo
- i. Verificar, al final de cada periodo académico, que los profesores responsables de los espacios formativos objeto del Programa de *Monitorías Académicas* hayan diligenciado correctamente la evaluación de cada monitor; así mismo, que todos los monitores adscritos a la unidad académica hayan diligenciado correctamente la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 15. Responsabilidades de los profesores. Los profesores de los espacios formativos que tengan a cargo actividades con monitores, reportarán a los coordinadores de *monitoría* y tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Apoyar el diseño del plan de trabajo para la *monitoría* y aprobar su ejecución.
- b. Orientar al monitor en el cumplimiento de sus funciones, aportarle material para apoyar el trabajo con los estudiantes y generar comunicación permanente con él.
- c. Participar en los procesos de seguimiento y evaluación requeridos por la unidad académica.
- d. Verificar que el monitor cumpla las funciones establecidas en el presente reglamento y evitar que este asuma responsabilidades que competen contractualmente al profesor.
- e. Diligenciar la evaluación de cada monitor a su cargo.

ARTÍCULO 16. Duración y dedicación de la *monitoría*. La práctica de *monitoría* se desarrollará durante el número de semanas correspondientes al periodo académico, según el calendario institucional. La dedicación semanal será la siguiente:

Monitores nuevos: Mínimo 4 horas de trabajo en el curso de formación y 4 horas para las actividades que demande la práctica pedagógica de la *monitoría*, para un total de 8 horas semanales.

Monitores antiguos: 8 horas semanales exclusivas para la realización de la práctica pedagógica de la *monitoría*.

PARÁGRAFO: Un estudiante podrá ser ratificado en su condición de monitor del mismo espacio formativo hasta por tres (3) periodos adicionales, luego de los cuales podrá postularse para ser monitor de otro espacio.

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 02-2019</p>	<p>Única Versión Febrero 6 de 2019</p>
		<p>Página 10 de 10</p>

ARTÍCULO 17. Cesación de la *monitoría*. Los profesores a cargo de espacios formativos a los que se ha asignado *monitoría* podrán solicitar al Comité de la unidad académica a la que se encuentra adscrito el monitor, con la debida justificación, su retiro cuando este haya incurrido en faltas al presente reglamento, al reglamento disciplinario estudiantil o a las demás normas institucionales. El Comité invitará al coordinador de monitorías respectivo y estudiará el caso, usando como referentes para la decisión: el presente reglamento, el plan de trabajo del monitor y las demás consideraciones relativas y pertinentes a las proyecciones que la unidad académica haya trazado para la *monitoría*.

PARÁGRAFO 1. El monitor desvinculado perderá el derecho al reconocimiento económico y a las certificaciones académicas establecidas en el artículo 12º del presente reglamento como parte de los incentivos del Programa de *Monitorías Académicas*.

PARÁGRAFO 2. Ante el retiro del estudiante del Programa de *Monitorías* con posterioridad al plazo previsto para ello en el cronograma semestral, la unidad académica podrá reemplazarlo con un monitor antiguo (que previamente haya aprobado los cursos señalados en el artículo 11 del presente reglamento), siempre y cuando este hecho haya ocurrido durante las primeras cuatro (4) semanas del periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 18. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 01 de 2006, 08 y 11 de 2011, y 02 de 2012 del Consejo Académico y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General